

**Informe Secretarial.** Bogotá, D.C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021), al Despacho el presente Proceso Ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el 19 de febrero de 2021, quedando bajo el radicado No 2021-088. Sirvase proveer.

(Original Firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO.**  
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**1.-** Se **RECONOCE PERSONERÍA ADJETIVA** a la Dra. GINA CAROLINA PENAGOS JARAMILLO identificada con C.C. No. 53.082.616 portadora de la T.P. No. 165.715 del C.S. de la J, como apoderada judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 16).

**2.-** Al proceder al análisis de los requisitos que debe contener el escrito de demanda acorde con lo normado en el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo, así como las establecidas en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, encuentra el Juzgado que el mismo no reúne los requisitos exigidos, por las siguientes razones:

Numeral 9. La petición individualizada y concreta de los medios de prueba.

Respecto de este requisito, la parte actora deberá discriminar de manera adecuada los documentos aportados y vistos a folios 58 a 75 y que relaciona de manera generalizada en el numeral 8 del acápite de pruebas.

En consecuencia, se **INADMITE** la demanda de la referencia y se **CONCEDE** el término de cinco (5) días hábiles a la activa para que subsane las irregularidades anotadas, so pena de **RECHAZO**, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 28 C.P.L.

**3.-** De otra parte, se **REQUIERE** a la apoderada judicial de la parte actora para que se sirva indicar la dirección de correo electrónico, en concordancia del inciso 2° del artículo 5 del Decreto 806 de 2020 que preceptúa: *“En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita para recibir notificaciones judiciales”*, como quiera que no fue expresado dentro del poder ni en el escrito de demanda.

Se advierte que, el escrito de subsanación deberá enviarse por medio electrónico a los demandados junto con sus anexos, de conformidad con el

---

1 «Por medio del cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.»

artículo 6° del Decreto 806 de 2020 declarado exequible de manera condicionada mediante Sentencia C-420 de 2020.

**Notifíquese y Cúmplase,**

(Original firmado)  
**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**  
Secretaría

Bogotá D. C. 27 de julio de 2021.

Por ESTADO N° 071 de la fecha fue notificado el auto anterior.

(Original firmado)  
**SILVIA JULIANA ESTUPIÑAN QUIJANO**  
Secretaria